



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

Suscripcion para ayudar al coste de las obras de restauracion de la Sta. Iglesia Catedral.

	Rs. vn.
Suma anterior.	130,266 50
D. N. N. en honor de S. José.	20
D. Bartolomé Bordoy médico.	160
D. Pedro José Llompart Canónigo, por Marzo.	100
Una devota de S. José, por id..	20
Otra id. por id.	20
Un devoto por mano de D. Luis Gamun- dí Pbro.	100
Otro id. por Marzo.	100
D. Antonio Moragues, por Marzo.	100

130.886 50

Palma 3 de Abril de 1872.—Ldo. Teodoro Alcover Can. Srio.

DECRETOS DE LA SAGRADA CONGREGACION

DE INDULGENCIAS.

Interrogada diferentes veces la Santa Sede acerca del tiempo en que deben verificarse la confesion sacramental y la comunion necesarias para ganar las indulgencias, acordó pródicamente una justa prolongacion de tiempo con el exacto cumplimiento de las obras señaladas. Clemente XIII aprobó un decreto de la Congregacion de Indulgencias y Sagradas reliquias, con fecha 31 de Marzo de 1759, por el que declaraba que la confesion requerida para ganar la Indulgencia en una fiesta determinada, podia verificarse en su vigilia. En otro decreto de 9 de Diciembre de 1763 aprobado por el mismo Pontífice, se determinó que no estaba obligado á dicha confesion en el mismo dia de la festividad, ó en el de su vigilia, el que tuviera la laudable costumbre de confesarse todas las semanas, á no tener un impedimento legítimo. Bajo el Pontificado de Pio VII, la misma Congregacion publicó un decreto en 11 de Junio de 1822, en el que renueva la concesión de comulgar en la vigilia de la fiesta á que va aneja la indulgencia, y teniendo en cuenta el escaso número de confesores que habia en Francia, concedió á los fieles la facultad de ganar cualquiera indulgencia con la confesion sacramental hecha durante la semana (*intra hebdomadam*) que precede á la festividad. Se pidió tambien la explicacion de las palabras *intra hebdomadam* y la referida Congregacion por decreto del 15 de Diciembre de 1841 definió, que por aquellas palabras deben entenderse los ocho dias que preceden inmediatamente á la fiesta. Mas este privilegio de ganar las indulgencias concedidas á una solemnidad, confesando durante los ocho dias precedentes, solo se concede á los que tienen la laudable costumbre de confesarse semanalmente. Así está declarado en un decreto de la Congregacion de Indulgencias de 12 de Marzo de

1855; en el cual se establece que la misma regla y privilegio son aplicables á la indulgencia de la *Porciúncula*. Ultimamente con el objeto de facilitar las indulgencias, se ha preguntado á la susodicha Congregacion, si las referidas concesiones deben entenderse, no solamente de las indulgencias anejas á una festividad determinada para ganar las cuales está señalado el tiempo desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol del dia festivo, sino tambien de las concedidas á algunas prácticas especiales de devocion, v. g., los viérnes del mes de Marzo, los seis domingos que preceden á la fiesta de San Luis Gonzaga, las cuarenta horas y otras semejantes, las cuales solo pueden ganarse durante el dia natural. El decreto que á continuacion publicamos, estiende á semejantes prácticas de piedad las concesiones antedichas, tanto respecto de la confesion y comunion verificadas el dia anterior del señalado para la práctica devota, como para la confesion hecha durante los ocho dias anteriores, por el que tiene la costumbre de confesarse una vez al menos cada semana.

Hé aquí el anunciado decreto:

DECRETO PARA LA CIUDAD Y EL MUNDO DE LA AUDIENCIA
DE SU SANTIDAD EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1870.

Una de las condiciones necesarias para ganar las indulgencias es, que las obras mandadas al efecto se cumplan dentro del tiempo señalado. Y para que los fieles se estimulasen mas á ganarlas, esta Sagrada Congregacion de Indulgencias con la aprobacion de los RR. PP. ha procurado facilitar el cumplimiento de las mismas obras ó usando interpretaciones amplias y benignas, ó dispensando alguna vez de ellas.

Así por decreto del 19 de Mayo de 1759 decretó: *que bastaba la confesion aun cuando se hiciera en la víspera de la festividad á la cual se ha concedido la Indulgencia;* y por decreto del 12 de Junio de 1822

declaró: *que la comunión se puede hacer en la víspera de la fiesta.*

Pero aunque estos Indultos son terminantes y no dejan lugar á ninguna duda respecto á las indulgencias que se conceden por razon de alguna festividad propiamente tal, es decir, que comienza desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol del mismo dia festivo, de modo que queda al arbitrio de los fieles el confesar y comulgar, ó bien en la víspera, ó bien en el mismo dia festivo; sin embargo se originaron muchas dudas acerca de las Indulgencias concedidas con otro motivo y que han de ganarse precisamente dentro del mismo dia, entendiéndose el dia natural, como por ejemplo la Indulgencia concedida para los viérnes del mes de Marzo, los domingos que preceden á la fiesta de San Luis Gonzaga, las cuarenta horas y otros casos análogos. Así, pues, Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX en la audiencia tenida el dia 6 de Octubre de 1870 por el infrascrito Cardenal Prefecto de dicha Congregacion para quitar toda duda y para facilitar más el cumplimiento de la confesion y comunión, mandó benignamente declarar y decretar, como por este decreto se declara y decreta: *Que tanto la confesion sola como la confesion y comunión pueden hacerse la víspera del dia al que se ha concedido por razon de la solemnidad como se declaró en los anteriores decretos, sino tambien cuando se ha concedido por cualquiera otro motivo de devoción ó de piadosa ejercitacion ó de solemnidad, lo mismo exactamente que en los dias mencionados y en cualquiera otros en que la Indulgencia se haya concedido ó se conceda en adelante con la obligacion de confesar y comulgar: y aunque el tiempo para ganarla se compute desde el principio del dia natural y no desde las vísperas del dia precedente guardando sin embargo para las demás obras impuestas la regla general acerca del modo y el tiempo señalado en las concesiones.*

Y además manifestó Su Santidad que nada se innovaba con esto en cuanto al decreto de 9 de Diciem-

bre de 1763 otorgado en favor de los fieles que tienen la laudable costumbre de confesarse por lo menos una vez á la semana, en cuanto á los privilegios, condiciones y limitaciones que en él se señalan. No obstante en contrario ninguna determinacion.

Dado en Roma en la Secretaría de la misma sagrada Congregacion, el dia 6 de Octubre de 1870.
—A. CARDENAL BIZARRI, *Prefecto*.—A. COLOMBO *Secretario*.

(*B. E. de Vich.*)

RESPUESTAS DE LA S. PENITENCIARIA.

Dubia S. Pœnitentiariæ proposita, ac responsa ab eadem S. Pœnitentia data die 1 decembris 1866.

Dub. Quomodo sciscitanti, an oblatum Deputati munus in nationoli conventu, quem *Parlamento* Itali vocant, excipi possit, respondendum sit?

R. Affirmative sub sequentibus conditionibus 1. Ut Deputati electi in emittendo juramento fidelitatis et obedientiæ á lege præscripto adjiciant limitationem: *salvis legibus* divinis et ecclesiasticis. 2. Ut hujusmodi limitatio fiat expresse in recitatione formulæ ipsius juramenti, audientibus saltem duobus testibus. 3. Ut ipsi deputati electi animo comparati sint, et declarent se numquam legibus improbis et injustis favorem et suffragium esse laturos; imo hujusmodi leges, quatenus proponantur, esse notorie reprobaturas.

Dub. Qua se ratione gerere possint Episcopi, rogati ut bonorum Deputatorum electioni faveant?

R. Nihil obstare, quominus Episcopi, et ordinarii occasione electionum, quoties ad id requisiti fuerint, in mentem populi revocent quemque fidelium pro suis viribus teneri ad impedienda mala, et ad promovenda bona.

Dubia S. Pœnitentiariæ proposita, ac responsa ab eadem S. Pœnitentiaria data die 14 decembris 1866.

Dub. Potestne Episcopus diœcesim primo ingrediens provinciæ Præsides constitutos invisere?

R. Nihil obstare, quominus expleantur urbanitatis officia.

Dub. Regressus in suam diœcesim Episcopus potestne cum viris auctoritate publica præditis, epistolarum commercia habere; itemque cum Syndicis, qui id temporis ex sui muneris officio ad Episcopos scribunt?

R. Rem dijudicandam esse in casibus particularebus ex objecto et fine, habita præ oculis sacra Episcopi dignitate, et necessitate, utilitateque Ecclesiæ.

Dub. Potestne Episcopus, aliive ex clero, hymno Te Deum politicam ob causam canendo dare operam, cum S. Pœnitentiaria post bellum Venetum ejus hymni cantum licere declaraverit?

R. Prout exponitur non licere ex pluribus S. Pœnitentiariæ responsis, et ex Litteris 10 Decembris 1860 sub N. 1., neque ad rem facere responsum datum ab ipsa S. Pœnitentiaria circa cessationem belli, quo declaratum fuit licere cantum hymni Te Deum sub sequentibus conditionibus; dummodo, scilicet, cantus hymni Ambrosiani fiat solo fine gratias agendi Deo pro cessatione belli, et hic finis sit publice notus et inde recitentur versiculi tantum communes, et unica oratio pro gratiarum actione, omisso quocumque alio versiculo et oratione.

Dub. Quanam agendi ratione uti debet Episcopus in bonorum Ecclesiæ invasione ac venditione; dum et loqui gravis periculi causa esse possit, et silentium tamquam probantis seu assentientis indicium suscipi? Quanam item ratione se gerere debet Episcopus Gubernio eorundem bonorum titulos postulante, ac nisi sibi obtemperetur sequestra minitante? Poterit ne præterea Episcopus ad parochos et ad cœteros qui Ecclesiæ beneficiis potiuntur en-

cyclicas, quas ipsemet hac super re a Gubernio accipit, remittere?

R. Silendum vel loquendum, prout prudentia et fructus inde speratus dictaverit. Titulos vero violenter requisitos possent in casu necessitatis et ad vitandum grave damnum exhiberi, prævia tamen protestatione, qua declaretur se cedere coactioni, neque ullo modo cooperari pravis Gubernii intentionibus. Similiter posse Episcopum notos facere, per interpositas præsertim personas, hujusmodi Gubernii violentias parochis, aliisque beneficiatis ad finem eos docendi modum, quo sibi consulere possint exhibendo prævia eadem protestatione, titulos sub gravibus pœnis seu damnis requisitos.

De benedictione cum indulgentia plenaria in articulo mortis pueris impertienda.

GANDAVEN.

Quæritur an benedictio cum indulgentia plenaria, juxta constitutionem Benedicti XIV. *Pia Mater*, 5 Aprilis 1747, impertienda sit pueris, qui defectu ætatis, primam Comunionem necdum instituerunt? S. R. C. die 16 Dec. 1826. Respondit: *Affirmative*.

(*B. E. de Sevilla.*)

PARTE NO OFICIAL.

HOSPITAL DE SACERDOTES POBRES

ESTABLECIDO EN MADRID.

El Secretario 1.º de la Congregacion de San Pedro Apóstol, compuesta de Presbíteros naturales de Madrid, por la que se fundó y conserva el Hospital de Sacerdotes pobres establecido en la corte, nos ha remitido para su publicacion el estado de los enfermos acogidos en aquella casa en todo el año próximo pasado; manifestando al propio tiempo las diligencias que deben practicar los que quieran ingresar en aquel Hospital.

Nosotros, que conocemos perfectamente aquel Establecimiento, podemos asegurar que es uno de los primeros de su clase. En él se admiten á todos los Sacerdotes católicos, de cualquier pais que procedan, y á todos igualmente se les atiende y asiste con el mayor esmero y cuidado, proporcionándoles todos los consuelos que reclaman sus respectivas dolencias, y no omitiendo gasto alguno para conseguirles la salud, ó al menos hacerles mas llevaderos sus padecimientos. Es, pues, uno de los mejores asilos á donde pueden refugiarse los Sacerdotes pobres que, por su edad avanzada ó por sus achaques, se encuentran imposibilitados.

Hé aquí ahora el estado que se nos ha remitido:

«ESTADO de alta y baja ocurridas en el Hospital general del Apóstol San Pedro, para Presbíteros, existente en Madrid, durante el año de la fecha.

Quedaron del año anterior.. . . .	5	} 19
Han ingresado.	14	
Han salido.. . . .	7	} 12
Han fallecido.. . . .	5	

Quedan en este dia. 7

Para ingresar, se debe dirigir una solicitud en papel sellado de oficio al Sr. Rector, certificando en ella un profesor de Medicina el estado del enfermo, y el Párroco ó autoridad eclesiástica del punto de residencia la certeza de la enfermedad ó imposibilidad de poder ejercer las funciones sacerdotales y medios que cuenta de subsistencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1871.—*Rafael Artero y Marquez*, Secretario primero.

(*B. E. de Valencia.*)

Mas adhesiones al Concilio y desengaños Doellingerianos.

Léese en el Boletín Eclesiástico de Toledo:
«Nuestros pronósticos sobre la esterilidad del doellingerianismo se cumplen al pié de la letra, acaso con mayor vigor de lo que preveíamos. No solo esta secta no da un paso adelante, pero se vé cada dia mas desprestigiada: ahora los mismos de quienes ella se lisonjeaba militarían á su lado, se vuelven contra la misma. Uno de ellos era el Ilmo. Haynault Arzobispo de Calosca. Habíase distinguido en el Concilio Vaticano por su oposicion á la infalibilidad pontificia: con razon ó sin ella atribuíasele despues principios en el mismo sentido; por último, su largo silencio sobre la célebre definicion (pues él era el solo Prelado que no se habia adherido públicamente al decreto conciliar), daba no pocas esperanzas á los partidarios de Doellinger. Afortunadamente el Ilmo. Haynault ha hablado y su lenguaje ha sido el del Obispo católico. Como todos sus Hermanos, ha reconocido el Concilio Vaticano, declarando que no lo habia reconocido antes por que creia este acto innecesario para un católico, cuyo credo es obediencia pronta y sin límites á las definiciones del Concilio universal. Mas el desengaño de los doellingerianos ha sido aun mayor con el P. Gratry, del Oratorio. Conocidas son las famosas

cartas que este sábio religioso habia publicado para demostrar que el Pontífice Honorio habia enseñado la heregía, y que como herético habia sido condenado por un Concilio ecuménico. El fondo y la forma de estas cartas eran tales, que fueron condenadas por la mayor parte de los Obispos del Concilio, y, sin embargo, el P. Gratry, no daba señales públicas de arrepentimiento, sino que en sus cartas á sus amigos se manifestaba cada dia mas resuelto á no cejar de la senda en que habia entrado tan temerariamente. Despues de esto, natural era que los doellingerianos abrigaran esperanzas de que el P. Gratry se asociara á ellos. Así lo temian tambien no pocos de los buenos. Gracias á Dios los temores de estos eran exagerados, é infundadas las esperanzas de aquellos. El P. Gratry hállase en la actualidad en Montreux (cerca de Vevey, en Suiza), atendiendo á su quebrantada salud. Recibe algunas visitas, en que se muestra muy afable. A quien quiere oirlo, dice abiertamente que deplora con amargura los extravíos en que se han precipitado Doellinger y el P. Jacinto, y añade que él no los imitará por cierto, reconociendo que ha estado en el error. Si sus fuerzas se lo permiten, se propone publicar una nueva edicion de sus obras, en las que suprimirá todo lo que sea contrario á los dogmas de la Iglesia católico-romana, y su doctrina acerca de la infalibilidad pontificia será la misma que ha proclamado el Concilio Vaticano.

CARTA DEL P. GRATRY

SOMETIÉNDOSE Á LAS DECISIONES DEL CONCILIO

DEL VATICANO.

Véase ahora la carta que el P. Gratry escribe desde el punto de su residencia, al Abate Pelitor y que han publicado varios periódicos.

«Querido amigo: lo que decís de X.... me alarma. Creo que he explicado categóricamente mi su-

mision respecto al Concilio Vaticano, Si: me he sometido á dicho Concilio y admito la infalibilidad en el sentido que Él la admite. Así lo he dicho aquí á todos los individuos del Clero con quienes he hablado, y así lo he escrito al Obispo de Friburgo en cuya Diócesis resido.

Jamás he tenido ni la mas remota idea de ponerme en contradiccion con la Iglesia, y por consiguiente con Nuestro Señor Jesucristo. Jamás he tratado de hacer oposicion mas que á una escuela, cuya existencia me parece una gran desgracia; y en cuanto á esa escuela en sí, como escribí igualmente al Obispo de Friburgo, la experiencia de la vida me enseña cada vez mas con cuanta caridad y con que profundo respeto es preciso discutir entre católicos. Si volviera alguna vez á ocuparme en polémicas, quisiera absolutamente no desviarme mas en nada del ideal que tengo á la vista, y de que hablé en el libro de Enrique Debreyne, que con este motivo vuelvo á leer, y que os pido que volvais á leer. Decid todo esto á X.... á cuyas oraciones y á las vuestras me recomiendo.—A. Gratry.»

BIBLIOTECA
DE
RELIGION Y DE MORAL,
*bajo la direccion de varios señores sacerdotes
y literatos distinguidos.*

EDITORES, TELLO Y TORÁ.

PROSPECTO.

No vamos á escribir un prolijo prospecto encomiando las ventajas de la publicacion que hoy anunciamos, cuya importancia, sobre todo en las actuales circunstancias, no puede desconocerse.

Muchas Bibliotecas de obras mas ó menos útiles y escogidas se anuncian diariamente; pero no quisiéramos engañarnos creyendo, como creemos, que en la nuestra han de hallar los amantes de lo bueno, aliciente bastante para dispensarnos su proteccion,

Nosotros nos proponemos, en efecto, llenar un vacío y satisfacer una necesidad imperiosa y generalmente reconocida, poniendo al alcance de toda clase de personas, por un precio módico, en buen papel y esmerada impresion, aquellos libros así piadosos como morales é instructivos, que por la ciencia, piedad ó santidad de sus autores, gozan de mas merecido crédito.

Varias son las obras que tenemos preparadas: empezaremos con el *Kempis*, ó la *Imitacion de Jesu-cristo*, libro inmortal que todo católico debiera llevar siempre consigo. Á esta seguirán la *Vida devota*, de San Francisco de Sales, que tanta celebridad ha adquirido en el mundo católico; *El espíritu*, del mismo autor; las *Cartas de San Gerónimo*, las *Meditaciones de San Agustin*, el *Camino de Perfeccion*, de Santa Teresa de Jesus, y otras no menos notables,

de nuestros autores clásicos religiosos, algunas inéditas, que estamos seguros han de obtener del público señalada acogida.

CONDICIONES MATERIALES.

La publicación comenzó en Diciembre, repartiéndose todos los días 7, 15, 24 y 30 de cada mes, cuatro pliegos de 16 páginas, con su cubierta de color, á los suscritores de Madrid; haciéndose también en iguales días y forma la remesa á los de provincias. Al final de cada tomo se regalará una elegante cubierta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, DOS CUARTOS cada pliego de 16 páginas con tipos claros y esmerada impresión, haciéndose el pago de ocho cuartos al recibir los cuatro pliegos, ó sean 64 páginas, en los días marcados.

En provincias, CUATRO REALES al mes por 16 pliegos, es decir, 256 páginas, que son las que se han de publicar en cada uno; haciéndose la remision de fondos por meses ó trimestres adelantados, según convenga á los señores suscritores, en libranzas del Giro Mútuo ó en sellos del franqueo.

En Ultramar, 24 rs. trimestre; y en el extranjero, 5 francos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la imprenta de Manuel Tello, calle de Isabel la Católica, núm. 23, y en las principales librerías.

En provincias, Ultramar y el extranjero, por carta dirigida á los editores Tello y Torá, calle de Isabel la Católica, número 23, y por medio de todos los señores libreros y comisionados de los periódicos católicos, que desde luego quedan autorizados para admitir suscripciones á esta BIBLIOTECA.

ADVERTENCIAS.

No se servirá suscripción alguna para provincias, á cuyo pedido no se acompañe su importe.

Si al recibir algun señor suscriptor de provincias los primeros pliegos creyese que no habíamos cumplido cuanto ofrecemos, podrá devolverlos, en la seguridad de que inmediatamente le enviaremos la cantidad que nos hubiese adelantado.

El objeto de los editores al admitir por meses el importe de las suscripciones de provincias, es poner las obras de esta Biblioteca al alcance de las mas modestas fortunas, facilitando

su adquisicion; pero seria preferible que los suscritores que buenamente puedan hagan su abono por trimestres, y así se evitarán algunos gastos de correos y las molestias de frecuente correspondencia.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 10 de Marzo, dominica 4.^a de cuaresma, el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis confirió la primera clerical tonsura en el oratorio de su palacio episcopal á los siguientes confirmados.

- A D. Miguel Sala, natural de Campos.
- A D. Gabriel Salvá, id. de Palma.
- A D. Francisco Vidal, id. de Llummayor.
- A D. Bartolomé Obrador, id. de Campos.
- A D. Cayetano Puerto, id. de Palma.
- A D. Bartolomé March, id. de Pollensa.
- A D. Rafael Bonet, id. de Santañy.
- A D. Sebastian Moyá, id. de Consell.
- A D. Martin Alzina, id. de Manacor.
- A D. Bernardo Reinés, id. de Alaró.
- A D. Mateo Oliver, id de Campos.
- A D. Miguel Roig, id. de Llummayor.
- A D. Rafael Daviu, id. de Calviá.
- A D. Pedro Antonio Carrió, id. de S. Lorenzo.
- A D. Baltasar Salvá, id. de Palma.
- A D. Antonio Sabater, id. de La Puebla.
- A D. Juan Mora, id. de Porreras.
- A D. Lorenzo Vives, id. de Artá.
- A D. Martin Amengual, id. de Costix.
- A D. Sebastian Cruellas, id. de Valldemosa.
- A D. Guillermo Sampol, id. de Selva.
- A D. Miguel Alos, id. de Santa Margarita.
- A D. Rafael Tous, id. de Palma.
- A D. Francisco Salvá, id. de Llummayor.

A D. Melchor Planas, id. de Palma.

A D. Sebastian Maimó, id. de Felanitx.

A D. Cárlos Jofre, id. de Palma.

Día 28 de Febrero fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Sansellas el coadjutor de la misma don Luis Ferragut.

En igual día fué nombrado coadjutor de Marratxí el Pbro. titular de Santa Eugenia D. Andrés Gelabert.

En 23 de Marzo fué nombrado coadjutor de la parroquia de Escorca el Pbro. D. Servando Grimaldi en reemplazo de D. Miguel Barceló que había dimitido dicho cargo.

En los días 15 y 16 de Marzo, témpora de la Dominica de Pasion, recibieron en Menorca de manos de aquel Ilmo. y Rmo. Prelado las órdenes que se espresarán, los clérigos siguientes:

MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Guillermo Vadell titular de Santañy.

D. Onofre Ferrando id. de id.

D. Pedro José Crespí id. de Santa María.

D. Andrés Nicolau id. de Palma.

D. Sebastian Binimelis id. de id.

D. Miguel Parera id. de Manacor.

D. Juan Galmés id. de id.

D. Antonio Llabrés id. de Binisalem.

D. José Riutort id. de Petra.

SUBDIACONADO.

D. Miguel Adrover acólito titular de Felanitx.

D. Gerónimo Ginard id. id. de Artá.

D. Jaime Oliver id. id. de Palma.

Día 16 del mismo mes de Marzo fué ordenado de Presbítero por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia D. Ignacio Aguiló y Forteza diácono titular de esta ciudad.

NECROLOGÍA.

Día 14 de Marzo falleció en Palma el Dr. D. Pedro José Llampayas y Servera Pbro. y Beneficiado del Concordato en esta Catedral á la edad de ochenta y un años.

Día 1.º de Abril falleció en Llummayor D. Gabriel Mut Pbro. titular de aquella iglesia á la edad de cuarenta y nueve años.

Día 2 de abril falleció en Pollensa el Dr. D. Miguel Aloy y Prats Pro. natural de aquel pueblo, á la edad de 78 años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.